



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0705

Encargada de Despacho
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 14 de Junio de 2018

SECCIÓN LEGISLATIVA



DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 269

ÚNICO.- Se reforman las fracciones III, XVII, XVIII y se adicionan las fracciones XIX y XX al artículo 14 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. El Consejo Estatal

I a II.....

III. Promover desde la niñez una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;

IV a XVI

XVII.- Solicitar el apoyo a las autoridades federales competentes, para brindar una mejor atención a la población y fortalecer las acciones de respuesta del Estado;

XVIII.- Establecer un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en los dos órdenes de gobierno

XIX.- Dar atención prioritaria a la población vulnerable; y

XX.- Las demás que expresamente le señalen esta ley y otros ordenamientos legales aplicables, así como los reglamentos que de ellas deriven

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

C. Leticia del Rosario Enríquez Cachón, Diputada Presidenta.- C. Silverio Baudelio Cruz Quevedo, Diputado Secretario.- C. Guadalupe Tejocote González, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **269**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



Acuerdo No. JGE/112/18.

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO MORENA Y EL C. GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se admite la queja interpuesta por el Partido Morena y el C. Gustavo Quiroz Hernández, por la presunta conculcación a la normatividad electoral en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

SEGUNDO.- Se declara improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas en el escrito de Queja, del Partido Morena y el C. Gustavo Quiroz Hernández, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XIX y XXI del presente documento.

TERCERO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al Partido Morena, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio señalado en la Queja, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 15 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de Queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XX y XXI del presente documento.

CUARTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Gustavo Quiroz Hernández, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio señalado en la Queja, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 15 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de Queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XX y XXI del presente documento.

QUINTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Alexandro Brown Gantús, adjuntando copia simple del escrito de Queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado, en la Avenida Francisco I. Madero número 130, en el barrio de San Francisco, en San Francisco de Campeche, C.P. 24010, exactamente en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 15 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XX y XXI del presente documento.

SEXTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al Partido de la Revolución Democrática, adjuntando copia simple del escrito de Queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado, en la Avenida Francisco I. Madero número 130, en el barrio de San Francisco, en San Francisco de Campeche, C.P. 24010, exactamente en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 15 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto

Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XX y XXI del presente documento.

SÉPTIMO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que conduzca la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 15 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva; lo anterior de conformidad con los artículos 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente documento.

OCTAVO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada, adjuntando copia simple del escrito de Queja y sus anexos en los términos en que fue presentado. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente documento.

NOVENO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación en copia certificada del presente Acuerdo, en la página oficial de internet www.ieec.org.mx, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente documento.

DÉCIMO: Agréguese al expediente de Queja correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 12 DE JUNIO DE 2018.-

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS M.D.E, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. LUIS ALBERTO MAR LOPEZ.

Domicilio: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 0401/1570/13-2014 INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE LESIONES A TITULO CULPOSO Y HOMICIDIO A TITULO CULPOSO, DENUNCIADO POR CESAR DANIEL MAR CORNELIO Y DEL QUE APARECEN COMO PROBABLES RESPONSABLES JOSE DANIEL LOPEZ ORDOÑEZ, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, con las publicaciones del periódico oficial de 26, 27 y 28 de febrero del año dos mil dieciocho y la certificación secretarial de uno de marzo del año dos mil dieciocho, haciendo constar que no se celebro la audiencia de ratificación de dictamen, en virtud de que no comparecieron los peritos CRISOFORO ALVAREZ GARCIA y JOSE ANTONIO RAMIREZ, consecuentemente SE ACUERDA:--- PRIMERO: Acumúlese a los autos las publicaciones del periódico oficial de 26, 27 y 28 de febrero del año dos mil dieciocho, para que sean tomada en consideración en el momento procesal oportuno de conformidad con lo establecido en el numeral 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.--

SEGUNDO: Toda vez que no comparecieron los peritos CRISOFORO ALVAREZ GARCIA y JOSE ANTONIO RAMIREZ, ha ratificar sus respectivos dictámenes, se les hace saber a las partes que dichos dictámenes se procederá otorgar su valor al momento del dictado de la sentencia definitiva. -

TERCERO: Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el expediente, se observa que no fue debidamente perfeccionada la prueba pericial ofrecida por la defensa del acusado consistente en materia de hechos de tránsito terrestre, es pertinente dar vista al acusado y defensa para que en el término de tres días contados a partir de que queden debidamente notificados del presente proveído se sirvan nombrar un perito en materia en hechos de tránsito

terrestre o en su caso manifiesten lo que a su derecho convengan, esto para no dejar ilusoriados los derechos de acusado, a una debida defensa.-

CUARTO: Por otra parte, cabe mencionar que si bien es cierto que al testigo LUIS ALBERTO MAR LOPEZ, se le declaro testigo ausente el dieciséis de octubre de dos mil quince (foja 297) no menos es que el acusado solicitara los careos constitucionales con este, mismo que fuera admitido el veinticinco de septiembre de dos mil catorce (foja 230) y tomando en cuenta lo estipulado en el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, que a la letra dice:

“Artículo 249.- Cuando, por cualquier motivo, no pudiere obtenerse la comparecencia de alguno de los que deban ser careados, se practicara careo supletorio, leyéndose al presente la declaración del otro y haciéndole notar las contradicciones que hubiere entre aquella y lo declarado por él.

Si los que deban carearse estuvieren fuera de la jurisdicción del tribunal, se librá el exhorto correspondiente.”

Bajo ese contexto, con fundamento en el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, y aplicando supletoriamente el artículo 314 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se ordena la regularización del proceso en la presente causa penal, ello con la finalidad de desahogar el careo supletorio entre el acusado JOSE DANIEL LOPEZ ORDOÑEZ con el testigo LUIS ALBERTO MAR LOPEZ, para ello se fija el 18 de junio de 2018, a partir de las 10:00 horas.

Toda vez que ya se han agotado todos los medios que tiene a su alcance este juzgador para localizar al testigo, LUIS ALBERTO MAR LOPEZ y dado que se desconoce su domicilio, notifíquese por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que comparezca a las audiencias señaladas líneas arriba, de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

Asimismo, en virtud de que el acusado se encuentra guardándose prisión preventiva, gírese oficio a la Directora del CERESO, para que por medio de los custodios a su mando trasladen al acusado en las rejillas de prácticas de este juzgado en la fecha y hora señalada con antelación.-

QUINTO: Finalmente se le hace saber a la Actuaría adscrita a este juzgado que deberá dejar constancias fehacientes de su actuación, así como realizar las notificaciones personal y oportunamente, también devolver el expediente original veinticuatro horas después de ser debidamente notificado,

lo anterior para estar en aptitud del suscrito de proveer lo conducente, apercibido que de no dar cumplimiento se le aplicara una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LICENCIADA CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina que certifica y da fe.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 31 de MAYO de 2018.- AJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. YADIRA ESMERALDA DZUL NOVELO.

Domicilio: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 0401/14-2015/00254, INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO EN CASA HABITACION, DENUNCIADO POR YADIRA ESMERALDA DZUL NOVELO Y DE LOS QUE APARECEN COMO PROBABLES RESPONSABLES JUAN CARLOS RIVERO COLLI Y PAULINO HERNANDEZ, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

SE ACUERDA: En virtud de que no obra domicilio fijo y conocido de la denunciante Yadira Esmeralda Dzul Novelo, tal como se hace constar en la nota actuarial que antecede, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificarles a través del Periódico Oficial a la denunciante Yadira Esmeralda Dzul Novelo, la sentencia de fecha 16 de febrero de 2018, mediante publicaciones que se hagan tres veces consecutivas, previniendo al Actuario de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado que glose a los mismos.

Dado que no se localizo al denunciante Wilfrido Román Kituc Tinal, dese vista a la fiscal para que en el término de

CINCO DIAS HABLES contados a partir de la notificación del presente proveído, proporcione domicilio de Wilfrido Román Kituc Tinal, esto de conformidad con el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor que a la letra dice: "Art. 211.- Durante la instrucción, el juez no podrá dejar de examinar a los testigos presentes cuya declaración soliciten las partes. También deberá examinar a los testigos ausentes, en la forma prevenida por este código, sin que esto demore la marcha de la instrucción o impida al juez darla por terminada, cuando haya reunido los elementos necesarios. Tratándose de los testigos del Ministerio Público corresponde a éste la obligación de presentarlos personalmente ante el juez o tribunal.-

Por lo anterior, esta autoridad se reserva a proveer respecto al recurso interpuesto por Licda. Martha Lorena Rodríguez Fuentes, fiscal de la adscripción y el Lic. Pedro Ivan Ake Díaz, defensor de oficio, hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado líneas arriba. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICDA. CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. *DOY FE--*

ATENTAMENTE.-San Francisco, Kobén, Campeche a 31 de MAYO de 2018.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ARALY DEL JESÚS BELTRÁN PÈREZ.

Domicilio: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 0401/52/14-2015 INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA, DENUNCIADO POR ARELY DEL JESUS BELTRAN PEREZ Y DEL QUE APARECEN COMO PROBABLES RESPONSABLES EDUARS CORTEZ NOVELO, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

SE ACUERDA: Acumúlese a los autos, el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda de

conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.-

Continuando con la secuela procesal, se fija el día 18 de junio de 2018 a partir de las 10:00 horas a efecto de llevar a cabo la audiencia de CAREOS PROCESALES de la denunciante Arely del Jesús Beltrán Pérez con el acusado Eduards Cortez Novelo y el testigo de descargo Javier Cortez Novelo. Y en virtud que no se cuenta con el domicilio fijo y conocido de la denunciante Arely del Jesús Beltrán Pérez notifíquese a la misma por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que comparezca a las audiencias señaladas líneas arriba, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche. Se apercibe a la fiscal de la adscripción que en caso de no comparecer el testigo, se aplicara lo establecido en el artículo 279 último párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

Cítese al testigo de descargo Javier Cortez Novelo y al procesado Eduards Cortez Novelo por conducto del actuario de la adscripción, apercibiéndole al primero que en la inteligencia de no comparecer el día y hora sin justificación alguna, se procederá aplicar el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de actualización (UMA), esto es \$2,418.00 (Son: dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente y al último que en caso de no comparecer, se le revocará la garantía depositada y se librará orden de reaprehensión en su contra. Esto, en acato a lo establecido por los artículos 504, en relación con los artículos 502, 503 y 508, y 505 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.-

Finalmente se le hace saber al Actuario adscrito a este juzgado que deberá dejar constancias fehacientes de su actuación, así como realizar las notificaciones de manera personal y oportunamente, también devolver el expediente original veinticuatro horas después de ser debidamente notificado, lo anterior para estar en aptitud del suscrito de proveer lo conducente, apercibido que de no dar cumplimiento se le aplicara una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICDA. CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE--

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 31 de MAYO de 2018.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

ANA JULIA BALAN ACOSTA

En el expediente 62/17-2018/10M-I, relativo al Juicio Oral Mercantil De Incumplimiento De Contrato de Habilitación o Avió con garantía hipotecaria y falta de pago de un título de crédito promovido por Fideicomiso denominado FONDO CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas, el Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, en contra de ANA JULIA BALAN ACOSTAS COMO EL ACREDITADO Y RIGER JOSÉ DÍAZ JIMENEZ SOCIALMENTE CONOCIDO TAMBIEN COMO ROGER JOSE DÍAZ JIMENEZ COMO OBLIGADO SOLIDARIO; Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.--

VISTOS: 1.- El escrito del Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO CAMPECHE, en el que solicita se emplace a los demandados por medio de edictos; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Primeramente, toda vez que en la diligencia actuarial de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, la Licenciada GUADALUPE DEL CARMEN PERDOMO RODRÍGUEZ, actaria del Juzgado Mixto del Quinto Distrito Judicial del Estado, hizo constar que no pudo notificar y emplazar a los demandados ANA JULIA BALAN ACOSTA y RIGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, en razón de que ya no habitan en el domicilio señalado por la parte actora para

que sean emplazados, y siendo que dicho domicilio es el convencional señalado por los citados demandados en el contrato base de la presente acción en la cláusula DÉCIMA NOVENA a la letra dice: DECIMA NOVENA.- DOMICILIO CONVENCIONAL.- TODAS LAS NOTIFICACIONES, AVISOS Y EN GENERAL CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE LAS PARTES DEBAN HACERSE EN CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO INCLUYENDO EL EMPLAZAMIENTO EN CASO DE JUICIO SE HARÁ EN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS: DEL FONDO: AVENIDA ALVARO BARRET NO 3 (TRES) LOCAL 2 (DOS) PLANTA ALTA, ESQUINA AV MARIA LAVALLE URBINA ZONA AH KIM PECH CAMPECHE CAMIECHE. DEL ACREDITADO: CALLE RIBERA SANTA ISABEL S/N ENTRE SAN JOSE Y SAN JUAN COLONIA, CENTRO, EN LA LOCALIDAD DE Ribera Santa Isabel, MUNICIPIO DE PALIZADA DEL AVAL: RIBERA SANTA ISABEL S/N ENTRE AN JOSE Y SAN JUAN COLONIA, CENTRO, EN LA LOCALIDAD DE Ribera Santa Isabel, MUNICIPIO DE PALIZADA. CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS PARTES, DEBERÁ SER NOTIFICADO POR ESCRITO DIRIGIDO A LA OTRA PARTE, CON ACUSE DE RECIBO, SIN ESTE AVISO TODAS LAS COMUNICACIONES SE ENTENDERÁN VALIDAMENTE HECHAS, EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS. Es por ello que de conformidad con el artículo 1070 párrafo quinto del Código de Comercio, corresponde notificarlos y emplazarlos por medio de edictos.-

En tal virtud, como lo dispone el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados ANA JULIA BALAN ACOSTA y RIGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, a través de EDICTOS que se hagan ostensibles en por lo menos tres sitios públicos de costumbre y que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, mismo que a continuación se transcribe:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Fideicomiso denominado FONDO CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas, el Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO, en contra de ANA JULIA BALAN ACOSTA, como la acreditada y RIGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, como obligado solidario;

reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. SE PROVEE: 1).- Fórmese expediente, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno correspondiente y márchese con el número 62/17-2018/IOM-I. 2).- Se tiene por presentado al Licenciado JOSE RAMON CANTO BALAN, quien se ostenta como Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas de FONDO CAMPECHE, para la cual anexa su escrito de referencia copiasetecientos treinta (193,730), de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno (151), de la ciudad de México, antes Distrito Federal, relativo al Poder General Limitado, que otorga “NACIONAL FINANCIERA”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de fiduciaria del fideicomiso denominado “FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, representada por la señora Licenciada BERENICE MARTINEZ MEJÍA, en su carácter del Delegado Fiduciario General del citado Fideicomiso a favor del Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN.

1.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción V y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente: -

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.” II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la vía oral mercantil,

reclamando el pago de la cantidad de \$121, 277.41 (SON: CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 41/100 M.N), y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuyas suerte principal sea inferior a la actualización del monto de \$650,000.00 (SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con el artículo 1390 bis en relación con el 1339 del Código de Comercio, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: la -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:-

“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando

las partes no la hubieran impugnado previamente.- 3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL el JUICIO ORAL MERCANTIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE HABILITACIÓN O AVÍO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO.-

4).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos por parte del promovente en la Avenida Gobernadores número trescientos treinta y ocho(338) altos, entre Calle Cuba y Hecelchakanillo del Barrio de San Francisco de esta ciudad, con Código postal 24010. de conformidad con los dispuesto en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

5).- Así mismo, se autoriza en términos amplios al Licenciado JUAN ANTONIO TAMAY CHABLE, de conformidad con el artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio, toda vez que se encuentra registrado en el libro de cédulas de este juzgado, y en este mismo acto se autoriza únicamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos al Licenciado DAVID MAHALALEEL MÉNDEZ MARTÍNEZ, toda vez que no exhibe original o copia certificada de su cédula profesional, acorde al penúltimo párrafo del numeral antes citado.-

6).- Toda vez que el domicilio donde pueden ser notificados y emplazados ANA JULIA BALAN ACOSTA, como la acreditada y RIGER JOSÉ DIAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DIAZ JIMÉNEZ, como obligado solidario, se encuentra en otro Distrito Judicial, gírese exhorto con los insertos necesarios al JUEZ MIXTO CIVILFAMILIAR-MERCANTIL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su Adscripción para que con la entrega de las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifique, corra traslado y emplace ANA JULIA BALAN ACOSTA, como la acreditada y RIGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DIAZ JIMÉNEZ, como obligado solidario, en el predio sin numero de la Colonia Centro de la Localidad Ribera Santa Isabel y/o Ejido Santa Isabel sin número, ambos domicilios del Municipio de Palizada, Campeche, con Código postal 24205, para que dentro del termino de NUEVE DÍAS MAS TRES por razón de la distancia produzcan su contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio.-

7).- Por otro lado, prevénganse a los demandados para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se

le hará a través de los estrados de este juzgado acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

8).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvenición, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.

9.- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.

10).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

11).-Igualmente, se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado, autorizándole para acordar cualquier tipo de promociones para la mejor diligenciación de lo antes señalado, y para efectos de prevenir al actuario de su adscripción, para que la notificación la realice conforme a las disposiciones establecidas para los juicios orales mercantiles, así como para habilitarlo en días y horas inhábiles para que realice la practica de la diligencia que ahora se ordena, otorgándole para ello el termino de veinte días hábiles, de conformidad con los artículos 1065 y 1071 fracción IV del Código de Comercio, 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

12).-Se le hace saber a la parte actora que en caso de que requiera la entrega del citado exhorto para su diligenciación, se le otorga el termino de tres días a partir de la notificación del presente acuerdo para recogerlo ante este juzgado, de lo contrario se enviara por medio de la correspondencia oficial, así como que una vez recogido el exhorto, dicho actor contara con el termino de VEINTE DÍAS HÁBILES, siguientes para realizar los tramites necesarios para su diligenciación y devolución a esta autoridad, apercibiéndolo que de no devolver el citado exhorto dentro de los tres días siguientes al vencimiento de dicho termino, sin justificar su entrega a la autoridad exhortada, se le aplicara una multa por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.

N.), y se dejara de practicar la diligencia antes mencionada de conformidad con los artículos 1067 fracción II y 1072 ultimo párrafo del Código de Comercio.-

13).- Se tiene por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizaran en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el articulo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-

15).- En cuanto a la solicitud del promovente respecto a que se devuelva el poder notarial exhibido, previo cotejo, no ha lugar toda vez que el mismo es necesario para su legitimación en la audiencia respectiva.

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFIQU ESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas veinticuatro de enero y veintiséis de abril del dos mil dieciocho, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL

MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

RIGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ

En el expediente 62/17-2018/IOM-I, relativo al Juicio Oral Mercantil De Incumplimiento De Contrato de Habilitación o Avió con garantía hipotecaria y falta de pago de un título de crédito promovido por Fideicomiso denominado FONDO CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas, el Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, en contra de ANA JULIA BALAN ACOSTAS COMO EL ACREDITADO Y RIGER JOSÉ DÍAZ JIMENEZ SOCIALMENTE CONOCIDO TAMBIEN COMO ROGER JOSE DÍAZ JIMENEZ COMO OBLIGADO SOLIDARIO; Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.--

VISTOS: 1.- El escrito del Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO CAMPECHE, en el que solicita se emplaze a los demandados por medio de edictos; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, toda vez que en la diligencia actuarial de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, la Licenciada GUADALUPE DEL CARMEN PERDOMO RODRÍGUEZ, actúa del Juzgado Mixto del Quinto Distrito Judicial del Estado, hizo constar que no pudo notificar y emplazar a los demandados ANA JULIA BALAN ACOSTA y RIGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, en razón de que ya no habitan en el domicilio señalado por la parte actora para que sean emplazados, y siendo que dicho domicilio es el convencional señalado por los citados demandados en el contrato base de la presente acción en la cláusula DÉCIMA NOVENA a la letra dice: DECIMA NOVENA.- DOMICILIO CONVENCIONAL.- TODAS LAS NOTIFICACIONES, AVISOS Y EN GENERAL CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE LAS PARTES DEBAN HACERSE EN CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO INCLUYENDO EL EMPLAZAMIENTO EN CASO DE JUICIO SE HARA EN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS: DEL FONDO: AVENIDA ALVARO BARRET NO 3 (TRES) LOCAL 2 (DOS) PLANTA ALTA, ESQUINA AV MARIA LAVALLE URBINA ZONA AH KIM PECH CAMPECHE CAMIECHE. DEL ACREDITADO: CALLE RIBERA SANTA ISABEL S/N ENTRE SAN JOSE Y SAN JUAN COLONIA, CENTRO, EN LA LOCALIDAD

DE Ribera Santa Isabel, MUNICIPIO DE PALIZADA DEL AVAL: RIBERA SANTA ISABEL S/N ENTRE AN JOSE Y SAN JUAN COLONIA, CENTRO, EN LA LOCALIDAD DE Ribera Santa Isabel, MUNICIPIO DE PALIZADA. CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS PARTES, DEBERÁ SER NOTIFICADO POR ESCRITO DIRIGIDO A LA OTRA PARTE, CON ACUSE DE RECIBO, SIN ESTE AVISO TODAS LAS COMUNICACIONES SE ENTENDERÁN VALIDAMENTE HECHAS, EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS. Es por ello que de conformidad con el artículo 1070 párrafo quinto del Código de Comercio, corresponde notificarlos y emplazarlos por medio de edictos.

En tal virtud, como lo dispone el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados ANA JULIA BALAN ACOSTA y RIGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, a través de EDICTOS que se hagan ostensibles en por lo menos tres sitios públicos de costumbre y que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, mismo que a continuación se transcribe:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Fideicomiso denominado FONDO CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas, el Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO, en contra de ANA JULIA BALAN ACOSTA, como la acreditada y RIGER JOSÉ DIAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, como obligado solidario; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. SE PROVEE: 1).- Fórmese expediente, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno correspondiente y márchese con el número 62/17-2018/IOM-I. 2).- Se tiene por presentado al Licenciado JOSE RAMON CANTO BALAN, quien se ostenta como Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas de FONDO CAMPECHE, para la cual anexa su escrito de referencia copiasetecientos treinta (193,730), de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno (151), de la ciudad de México, antes Distrito Federal, relativo al Poder General Limitado, que otorga “NACIONAL FINANCIERA”,

SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de fiduciaria del fideicomiso denominado "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", representada por la señora Licenciada BERENICE MARTINEZ MEJÍA, en su carácter del Delegado Fiduciario General del citado Fideicomiso a favor del Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN.----

1.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción V y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente: -

"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios." II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la vía oral mercantil, reclamando el pago de la cantidad de \$121, 277.41 (SON: CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 41/100 M.N.), y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuyas suerte principal sea inferior a la actualización del monto de \$650,000.00 (SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con el artículo 1390 bis en relación con el 1339 del Código de Comercio, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: la -j25-

205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

"PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.- 3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL el JUICIO ORAL MERCANTIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE HABILITACIÓN O AVÍO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO.-

4).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos por parte del promovente en la Avenida Gobernadores número trescientos treinta y ocho(338) altos, entre Calle Cuba y Hecelchakanillo del Barrio de San Francisco de esta ciudad, con Código postal

24010. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

5).- Así mismo, se autoriza en términos amplios al Licenciado JUAN ANTONIO TAMAY CHABLE, de conformidad con el artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio, toda vez que se encuentra registrado en el libro de cédulas de este juzgado, y en este mismo acto se autoriza únicamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos al Licenciado DAVID MAHALALEEL MÉNDEZ MARTÍNEZ, toda vez que no exhibe original o copia certificada de su cédula profesional, acorde al penúltimo párrafo del numeral antes citado.-

6).- Toda vez que el domicilio donde pueden ser notificados y emplazados ANA JULIA BALAN ACOSTA, como la acreditada y RIGER JOSÉ DIAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DIAZ JIMÉNEZ, como obligado solidario, se encuentra en otro Distrito Judicial, gírese exhorto con los insertos necesarios al JUEZ MIXTO CIVILFAMILIAR-MERCANTIL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su Adscripción para que con la entrega de las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifique, corra traslado y emplace ANA JULIA BALAN ACOSTA, como la acreditada y RIGER JOSÉ DIAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DIAZ JIMÉNEZ, como obligado solidario, en el predio sin numero de la Colonia Centro de la Localidad Ribera Santa Isabel y/o Ejido Santa Isabel sin número, ambos domicilios del Municipio de Palizada, Campeche, con Código postal 24205, para que dentro del termino de NUEVE DÍAS MAS TRES por razón de la distancia produzcan su contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio.-

7).- Por otro lado, prevénganse a los demandados para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará a través de los estrados de este juzgado acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

8).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-

9.- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se

denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.

10).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-

11).- Igualmente, se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado, autorizándole para acordar cualquier tipo de promociones para la mejor diligenciación de lo antes señalado, y para efectos de prevenir al actuario de su adscripción, para que la notificación la realice conforme a las disposiciones establecidas para los juicios orales mercantiles, así como para habilitarlo en días y horas inhábiles para que realice la practica de la diligencia que ahora se ordena, otorgándole para ello el termino de veinte días hábiles, de conformidad con los artículos 1065 y 1071 fracción IV del Código de Comercio, 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

12).- Se le hace saber a la parte actora que en caso de que requiera la entrega del citado exhorto para su diligenciación, se le otorga el termino de tres días a partir de la notificación del presente acuerdo para recogerlo ante este juzgado, de lo contrario se enviara por medio de la correspondencia oficial, así como que una vez recogido el exhorto, dicho actor contara con el termino de VEINTE DÍAS HÁBILES, siguientes para realizar los tramites necesarios para su diligenciación y devolución a esta autoridad, apercibiéndolo que de no devolver el citado exhorto dentro de los tres días siguientes al vencimiento de dicho termino, sin justificar su entrega a la autoridad exhortada, se le aplicara una multa por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), y se dejara de practicar la diligencia antes mencionada de conformidad con los artículos 1067 fracción II y 1072 ultimo párrafo del Código de Comercio.-

13).- Se tiene por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizaran en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.

15).- En cuanto a la solicitud del promovente respecto a que se devuelva el poder notarial exhibido, previo cotejo, no ha lugar toda vez que el mismo es necesario para su

legitimación en la audiencia respectiva.-

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas veinticuatro de enero y veintiséis de abril del dos mil dieciocho, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

FE DE ERRATAS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

Primera Almoneda

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente 02/14-2015/3°C-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de apoderados legales del INFONAVIT en contra de la ciudadana Imelda del Carmen Lainez Ramírez; mismo

bien inmueble que a continuación se señala.--

PREDIO URBANO MARCADO CON, LOTE 6, DE LA MANZANA 3, UBICADO EN LA CALLE NARANJA DEL FRACCIONAMIENTO QUINTA HERMOSA DE ESTA CIUDAD.

Teniendo como base la cantidad de \$186,400.00 y como postura legal la suma de \$124,266.66.-

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 26 de Junio del año en curso. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.-

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DE UN BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 21/16-2017/3CI, RELATIVO AL RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR GUADALUPE DEL SOCORRO ENCALADA ARGAEZ EN CONTRA DE WILBERTH MANUEL PEREZ BATES Y ERMILA MARISOL ESCAMILLA CHAN; MISMO BIEN INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.--

- PREDIO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "LOL-BE" DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATAN; EN LA MANZANA CIENTO QUINCE DE LA SECCIÓN CATASTRAL UNO, MARCADO CON EL NÚMERO OCHENTA Y SEIS DE LA CALLE VEINTINUEVE "A". -

Teniendo como base la cantidad de \$157,000.00 y como postura legal la suma de \$104,666.66.-

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 10:00 horas del día 12 de Julio del año dos mil dieciocho. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.--

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 50/17-2018/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 442/17-2018/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) PASCUAL HERNÁNDEZ CASTRO QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE MAYO DEL 2018.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HERIDA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota; la Secretaria de Acuerdo certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de acuerdos en el ejercicio de sus funciones:- Conste.- Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y DEUDORES DE **ISMAEL LÓPEZ PÉREZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 4 DE JUNIO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y DEUDORES DE **NIDIA DEL SOCORRO YANES MARTINEZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA

NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 17 DE MAYO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores BENITO CORREA JIMENEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 11 de Mayo del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **CLEMENTE CHABES ALONSO O CLEMENTE CHAVEZ ALONSO O CLEMENTE CHAVEZ ALONSO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de Mayo del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores FRUMENCIO SÁNCHEZ FLOREZ O FRUMENCIO SÁNCHEZ FLORES, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 11 de Mayo del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JUANA MAY DZIB O JUANITA MAY DZIB, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 11 de Mayo del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **LUIS RODRÍGUEZ BARAJAS**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 01 de Mayo del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MACARIA GUZMAN MARTINEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 11 de Mayo del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MARIA LOPEZ DIAZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 11 de Mayo del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **ROSA CORDOVA DAMIAN O ROSALINDA CORDOVA DAMIAN**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 11 de Mayo del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **ULISES GÓMEZ SÁNCHEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 09 de Mayo del 2018.- Lic.

Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha CUATRO de MAYO DE 2018, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. JOSE ADRIAN GONZALEZ SANCHEZ, denunciado por la señora NORMA ESTHER CASTELLANOS CRUZ, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

En Escritura Pública Número OCHENTA Y CUATRO (84/2018), otorgada en esta Capital, Veintitrés de Mayo del dos mil dieciocho, de Junio, ante mí, en el Protocolo **NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE** de la Notaría Pública Número Dieciocho a mi cargo, se Radicó la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del Ciudadano **RAMIRO GONZALEZ NUÑEZ,,** denunciado por su Esposa la Ciudadana **LAURA HORTA QUEB,** y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres veces del presente Aviso. -

LIC.TIRSO RENÉ RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERRERO.- Notario Público Número Dieciocho.- ROGT-371207-TB4.- RÚBRICA.